



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : NANCY CABRERA DE CABRERA.  
DEMANDADO : MARIA DEL PILAR PERDOMO y LUIS  
ARMANDO RUBIANO RAMÍREZ  
RADICACIÓN : 2019-00243-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante coadyuvado por los demandados, y la misma demandante al suscribir la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, y levantamiento de medidas cautelares, así como el pago de títulos judiciales descontados a la demandada MARÍA DEL PILAR PERDOMO TRUJILLO, se accederá, con la salvedad expuesta en el auto del 28 de mayo de 2021, en torno a no disponerse respecto de los depósitos judiciales existentes que le hubieren sido descontados al demandado LUIS ARMANDO RUBIANO RAMÍREZ, hasta tanto se verifique el resultado del trámite de negociación de deudas que comunicó la operadora en insolvencia del Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, en virtud de la suspensión decretada en proveído del 04 de septiembre de 2020, que imposibilita tomar decisión de aquellos.

En ese orden, se dispondrá el pago de títulos judiciales que le hubieren sido descontados a la demandada MARÍA DEL PILAR PERDOMO TRUJILLO, declarando la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme lo en el artículo 461 del Código General del Proceso; se

**R E S U E L V E**

1°.- **RECONOCER** personería al abogado **WILSON NUÑEZ RAMOS**, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder de sustitución que le efectuare el abogado **JORGE OSORIO PEÑA**.

2°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

3°.- **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales existentes en favor de la parte demandante por conducto de su apoderado **WILSON NÚÑEZ RAMOS** con C.C. No. 12.129.156, que se encuentran pendientes de pago en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, con la salvedad que, solo se ordenará el pago de los títulos judiciales que han sido descontados a la demandada MARÍA DEL PILAR PERDOMO TRUJILLO, conforme se motivó.

4°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre la demandada **MARÍA DEL PILAR PERDOMO TRUJILLO**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ofíciase a quien corresponda.

ADVERTIR que respecto de las medidas cautelares que recaen en el demandado LUIS ARMANDO RUBIANO RAMÍREZ, se encuentran suspendidas a través de auto del 30 de julio de 2020.

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**